

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Surquillo, 17 de Diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTO:**

El recurso de apelación signado con Expediente N° ATD00020230023272, interpuesto por la ex servidora MC. Greenlandia Cecilia Ferreyros Brandon en contra de la Carta N° 390-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 06 de noviembre de 2023, el Memorando N° 002628-2024-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000931-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 001989-2024-OAJ/INEN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, a través de la solicitud de fecha 21 de setiembre de 2023, la MC. Greenlandia Cecilia Ferreyros Brandon solicitó la aplicación de la bonificación diferencial del D. Leg. N° 276 por haber desempeñado el cargo de Directora General Adjunta del INEN, por más de cinco años, desde el 22 de noviembre de 1993, designada en el Nivel F5 con Resolución Suprema N° 073-93-SA, hasta el 04 de enero de 2001 que se le dio por concluida tal designación con la Resolución Suprema N° 009 -2001 –SA;

Que, con la Carta N° 390 – 2023 –ORH-OGA/INEN de fecha 06 de noviembre de 2023, se declaró improcedente la solicitud de fecha 21 de setiembre de 2023, presentada por la MC. Greenlandia Cecilia Ferreyros Brandon, sobre aplicación de la bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo establecido en el literal a) del artículo 53° del D. Leg. N° 276;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1 del artículo 217° de dicho dispositivo legal, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, así mismo, en el numeral 218.1 del artículo 218º, del mencionado texto de ley, señala que la contradicción de los actos administrativo se interponen a través de los Recursos administrativos: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; así también en el numeral 218.2 del mismo cuerpo normativo, señala que, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, la mencionada exservidora, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 390-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 06 de noviembre de 2023, que le declaró improcedente su solicitud de aplicación de la bonificación diferencial por haberse desempeñado el cargo de Directora General Adjunta del INEN; señalando principalmente lo siguiente:

"La Carta en mención, sustenta en su séptimo párrafo lo siguiente: "...en consecuencia, no se cumple con el requisito establecido en el artículo 27º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para el otorgamiento de la bonificación diferencial, como es que, el servidor de carrera haya sido designado para desempeñar cargo de responsabilidad directiva que sea compatible con alguno de los niveles superiores de los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa".

Afirmación que contradigo, debido a que el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en su artículo 27º.- "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP". Normativa que debe ser interpretada y aplicada conjuntamente con el Artículo 124º.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.

Está acreditada mi condición de servidora de carrera y designación para desempeña el cargo de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de Directora General Adjunta del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con las resoluciones siguientes: 1º Resolución Suprema N° 073-93-SA de fecha 10 de diciembre de 1993, que efectúa mi designación Directora General Adjunta del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, y 2º Resolución Suprema N° 009-2001-SA de fecha 04 de enero de 2001 , que concluye mi designación como Directora General Adjunta del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas. El tiempo de servicio acumulado en dicho cargo es por más de 08 años."

Que, al respecto, se advierte que a través de la Carta N° 390-2023-ORH-OGA/INEN, materia de la presente impugnación, se declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de la bonificación diferencial de la MC Greenlandia Cecilia Ferreyros Brandon, porque se verificó que su designación en el cargo de confianza de Directora Adjunta del INEN, con la Resolución Suprema N° 073 -93 -SA de fecha 10 de diciembre de 1993, fue como funcionaria, bajo los alcances de la Ley N° 25515 , percibiendo el nivel remunerativo F5; por lo cual, dicho cargo no era compatible con ningún de los niveles superiores de los grupo ocupacional de la Carrera Administrativa (profesional, técnico y Auxiliar), incumpléndose con ello, la condición establecida en el artículo 27º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece que los cargos de responsabilidad directiva sean compatibles con los niveles superiores de carrera. Máxime si en el artículo 53º del acotado reglamento señala que la bonificación diferencial no es aplicable a funcionarios;





*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, con Memorando N° 002628-2024-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, traslada el Informe N° 000931-2024-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, conteniendo el Informe N° 13-2024-ByP-UFG-ORH-OGA/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en el cual se señala que la MC. Greenlandia Cecilia Ferreyros Brandon no tiene derecho a percibir la bonificación diferencial prevista en el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276; porque su designación en el cargo de confianza de Directora Adjunta del INEN, con la Resolución Suprema N° 073 -93 –SA de fecha 10 de diciembre de 1993, fue como funcionaria, bajo los alcances de la Ley N° 255152, percibiendo el nivel remunerativo F5; por lo cual, dicho cargo no era compatible con ningún de los niveles superiores de los grupo ocupacional de la Carrera Administrativa (profesional, técnico y Auxiliar), incumpléndose con ello, la condición establecida en el artículo 27° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que establece que los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda; en consecuencia, no se cumple el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 en cuanto se señala que la bonificación diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva. Máxime si en el artículo 53 del acotado reglamento señala que la bonificación diferencial no es aplicable a funcionarios;

Que, a partir del 13 de setiembre de 2013, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 que regula una nueva política remunerativa Integral de las compensaciones y entregas económica del personal de la salud al servicio del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a las entidades públicas y al personal de la salud compuesto por profesionales de la salud, entre ellos, el médico cirujano, y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud señalados en los numerales 3.1. y 3.2. del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente; en cuya Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final se estableció que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, el personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias; así como, del Bienestar e incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 05-91-PCM";

Que, por otro lado, debe tenerse presente, que la mencionada normativa de acuerdo a su Disposiciones Complementarias Finales: Decima Cuarta.- De la no aplicación del Sistema Único de Remuneraciones y del Bienestar e Incentivos del Decreto Legislativo 276 y del Decreto Supremo 051-91-PCM, se establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo 051-91-PCM"; Decima Quinta.- Vigencia del Decreto Legislativo, dispone que "El presente Decreto Legislativo rige a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de la valorización principal que se otorgará en forma progresiva a partir del mes de setiembre, conforme lo establezcan los Decretos Supremos que se emitan para hacerla efectiva";

Que, mediante documentos de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, encuentra viable lo requerido en el presente caso, por lo cual cumple con visar la Resolución Administrativa, en mérito de lo solicitado;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019- US; Ley de Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 24 de noviembre de 2023, interpuesto por la exservidora **MC. GREENLANDIA CECILIA FERREYROS BRANDON** en contra de la Carta N° 000390-2024-ORH-OGA/INEN de fecha 06 de noviembre de 2023; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el Artículo N° 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la ex servidora MC. Greenlandia Cecilia Ferreyros Brandon; a las oficinas correspondientes del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de Administración

